



Bogotá D.C. 16 de marzo de 2020  
SDM-SC-55368/2020

Señor (a):  
**JHON ALCIDES MORANTES SILVA**  
CALLE 131 C No. 85-76  
TELEFONO: 315711143  
CIUDAD

|                                                                   |                          |                  |                         |             |       |
|-------------------------------------------------------------------|--------------------------|------------------|-------------------------|-------------|-------|
| <b>472</b>                                                        | Motivos de Devolución    | 1 2 Desconocido  | 1 2 No Existe Número    |             |       |
|                                                                   |                          | 1 2 Rehusado     | 1 2 No Reclamado        |             |       |
|                                                                   |                          | 1 2 Cerrado      | 1 2 No Contactado       |             |       |
|                                                                   |                          | 1 2 Fallecido    | 1 2 Apartado Clausurado |             |       |
|                                                                   | 1 2 Dirección Errada     | 1 2 Fuerza Mayor |                         |             |       |
|                                                                   | 1 2 No Reside            |                  |                         |             |       |
| Fecha 1:                                                          | 14/03/2020               | R. D.            | Fecha 2:                | DIA MES AÑO | R. D. |
| Nombre del distribuidor:                                          | Nombre del distribuidor: |                  |                         |             |       |
| C.C.                                                              | C.C.                     |                  |                         |             |       |
| Centro de Distribución:                                           | Centro de Distribución:  |                  |                         |             |       |
| Observaciones:                                                    | Observaciones:           |                  |                         |             |       |
| no existe calle 131C en esa zona de la calle 130A. pero calle 131 |                          |                  |                         |             |       |

REF: RESPUESTA SDM 129112/2020

Cordial saludo.

En atención al radicado de la referencia y ante su solicitud de documentación, me permito adjuntar la misma así:

- ✓ Copia Resolución No. 2101 del 01 de julio de 2015- Infracción F. (04 FOLIOS)

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

**MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL**  
**AUTORIDAD DE TRANSITO**  
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

Proyecto: ABG. KAREN GARCIA

|                                                                                  |                                                  |
|----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|
| <b>Remitente</b>                                                                 | <b>Destinatario</b>                              |
| Nombre/Razón Social: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, Secretaría Distrital de Movilidad | Nombre/Razón Social: JHON ALCIDES MORANTES SILVA |
| Dirección: Calle 13 N° 37 - 3                                                    | Dirección: CALLE 131 C # 85-76                   |
| Ciudad: BOGOTÁ D.C.                                                              | Ciudad: BOGOTÁ D.C.                              |
| Departamento: BOGOTÁ D.C.                                                        | Departamento: BOGOTÁ D.C.                        |
| Código postal: 111611000                                                         | Código postal: 111121047                         |
| Envío: YG26962802800                                                             | Fecha admisión: 11/09/2020 16:52:48              |

Secretaría Distrital de Movilidad  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
www.movilidadbogota.gov.co  
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 16 de marzo de 2020  
**SDM-SC-55368/2020**

Señor (a):  
**JHON ALCIDES MORANTES SILVA**  
CALLE 131 C No. 85-76  
TELEFONO: 315711143  
CIUDAD

REF: RESPUESTA SDM 129112/2020

Cordial saludo.

En atención al radicado de la referencia y ante su solicitud de documentación, me permito adjuntar la misma así:

- ✓ Copia Resolución No. 2101 del 01 de julio de 2015- Infracción F. (04 FOLIOS)

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.



**MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL**  
**AUTORIDAD DE TRANSITO**  
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

Proyecto: ABG. KAREN GARCIA

**Secretaría Distrital de Movilidad**  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
Información: Línea 195



EXPEDIENTE: 2101 del 01 de Julio de 2.015  
COMPARENDO No. 1100100000008308365  
FECHA COMPARENDO: 27 de Junio de 2.015  
INFRACCIÓN: F. Ley 1696 de 2.013  
GRADO DE EMBRIAGUEZ: GRADO UNO  
NUMERO LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 11001000-8912317-8  
CONDUCTOR: CESAR NAUN VALENCIA RUEDA  
CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.016.016.424  
PLACA: UVM23C  
TIPO DE VEHÍCULO: MOTOCICLETA  
CLASE DE VEHÍCULO: PARTICULAR

Bogotá D. C., Primero (01) días del mes de Julio del Año 2.015, siendo las 11:20, horas, se da inicio a la diligencia de audiencia pública de Embriaguez codificada en la Ley 1696 de 2.013 como infracción literal F., notificada mediante el Comparendo No. 1100100000008308365, LA AUTORIDAD DE TRANSITO, presente en asocio de un Profesional del Derecho de la Secretaría Distrital de Movilidad proceden a llevar a cabo la presente audiencia declarándola legalmente abierta, en aplicación a los artículos 3º y 134, 135 y 136 de la Ley 769 del 2.002 (Reformado por la Ley 1383/2010 art 22 y 24 y el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 a excepción del parágrafo 1 y 2). En tal virtud se hace presente el **CESAR NAUN VALENCIA RUEDA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.016.016.424, domiciliado en la Calle 15 No 119 a 60 Torre 44 apto 403 Bogotá, teléfono: 3175735108, profesión: Contador Público, Estado civil: Soltero, Edad: 26 años. Este Despacho le informa al peticionario que puede estar asistido por abogado en ejercicio si lo desea, a lo que manifiesta no estar interesado. Acto seguido la Autoridad de Tránsito en uso de sus facultades legales, señaladas por el Código Nacional de Tránsito, en sus artículos 3º y 134, le pregunta al conductor referenciado, libre de apremio y sin juramento alguno lo siguiente: **PREGUNTADO:** Sírvase informar al despacho si usted habla consumido alguna bebida embriagante para el día de los hechos. **RESPONDE:** Me tome tres Cervezas **PREGUNTADO:** Sírvase informar al despacho si usted para el día de los hechos y habiendo ingerido bebidas embriagantes como manifiesta en su respuesta anterior, condujo en ese estado el vehículo de placas de la referencia. **RESPONDE:** SI LO CONDUJE. **PREGUNTA:** Acepta la comisión de la infracción F. que dice "F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia, el vehículo será inmovilizado. El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses", contenidas en las prueba de alcohosensor No AS IV NO. 102644 PRUEBAS 0212-0213 el cual arrojar como resultado final 0.52 G/L equivalente a 52 MG de etanol/100 ML de sangre total Que de acuerdo a la ley 1696 de 2.013, corresponde a GRADO UNO de embriaguez **RESPONDE:** ACEPTO LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN. **PREGUNTADO:** Tiene algo más que agregar, corregir, enmendar, solicitar o suprimir a la presente **CONTESTO:** NO.

#### PRUEBAS

Se encuentra aninado dentro del expediente la prueba de ALCOHOSENSOR No AS IV NO. 102644 PRUEBAS 0212-0213 el cual arrojar como resultado final 0.52 G/L equivalente a 52 MG de etanol/100 ML de sangre total el cual se considera como prueba idónea para determinar el grado de embriaguez dentro del proceso, luego que no deja duda de la comisión de la infracción al determinar que el (a) Conductor (a) acepta que se encontraba conduciendo bajo embriaguez positiva GRADO UNO.

#### FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

"Desde el punto de vista Médico-Forense se define la Embriaguez como: "... aquel estado de alteración de las potencialidades psíquicas y somáticas de carácter grave y de corta duración en el tiempo, ocasionada por la ingestión, uso o abuso de alcohol o cualquier otra sustancia psicoactiva...". Esta definición permite concluir que las perturbaciones psíquicas, neurológicas y orgánicas en general se deben poder detectar en un examen médico, que, como medio científico puede evaluar entre otras cosas la capacidad del individuo para realizar labores de cuidado y trabajos de precisión.





Lo anterior, tiene asidero jurídico en el análisis de las pruebas aportadas al investigador, tales como las de etanol con alcohosensor, las cuales determinaron el estado de embriaguez del (a) conductor (a) que arrojaron Embriaguez **GRADO UNO**. El Código Nacional de Tránsito en su artículo 150, establece que las autoridades de tránsito podrán solicitar a todo conductor de vehículo automotor la práctica de examen de embriaguez, que permita determinar si se encuentra bajo efectos producidos por el alcohol, determinando mediante el alcohosensor como prueba idónea para medir la cantidad de etanol en el aire espirado, procedimiento reglamentado en la resolución 1183 de 2005.

Es por lo anterior que la ley 1696 de 2.013, que modificó el art. 152 del código Nacional de Tránsito establece, para el caso lo siguiente:

**Artículo 152. SANCIONES Y GRADOS DE ALCOHOLEMIA.** Si hecha la prueba, se establece que el conductor se encuentra en alguno de los siguientes grados de alcoholemia, incurrirá en las sanciones respectivas, según el nivel de reincidencia correspondiente, de conformidad con lo indicado a continuación para cada evento:

**2. Primer grado de embriaguez, entre 40 y 99 mg de etanol/100 ml de sangre total, se impondrá:**

**2.1 Primera vez:**

2.2.1 Suspensión de la licencia de conducción por tres (3) años.

2.1.2 Multa correspondiente a ciento ochenta (180) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV).

2.1.3 Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante treinta (30) horas.

2.1.4 Inmovilización del vehículo por tres (3) días hábiles.

**2.2 Segunda vez:**

2.2.1 Suspensión de la licencia de conducción por seis (6) años.

2.2.2 Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante cincuenta (50) horas.

2.2.3 Multa correspondiente a doscientos setenta (270) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV).

2.2.4 Inmovilización del vehículo por cinco (5) días hábiles.

**2.3 Tercera vez:**

2.3.1 Cancelación de la licencia de conducción.

2.3.2 Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante sesenta (60) horas.

2.3.3 Multa correspondiente a trescientos sesenta (360) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV).

2.3.4 Inmovilización del vehículo por diez (10) días hábiles (...)

#### NORMAS INFRINGIDAS

El actuar desplegado por el CONDUCTOR (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1696 de 2.013 y el Art. 21 y artículo 26 numeral 3º y parágrafo reformado por el Art. 3 de la Ley 1696 de 2.013, del mismo ordenamiento:

"Artículo 131. Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia, el vehículo será inmovilizado. El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses."





"Artículo 26. Modificado por el art. 7 de la ley 1383 Causales de suspensión o cancelación. La licencia de conducción se suspenderá:

(...)3. Por encontrarse en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas alucinógenas determinado por la autoridad competente de conformidad con lo consagrado en el artículo 152 de este Código.

**Parágrafo.** Modificado por el Art. 3 de la Ley 1696 de 2.013, La suspensión o cancelación de la licencia de conducción implica la entrega obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para imponer la sanción por el período de la suspensión o a partir de la cancelación de ella.

La resolución de la autoridad de tránsito que establezca la responsabilidad e imponga la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, deberá contener la prohibición expresa al infractor de conducir vehículos automotores durante el tiempo que se le suspenda o cancele la licencia. (...)

Poner en conocimiento del conductor lo establecido en el Art. 153 del C.N.T.T., el cual establece lo siguiente:

*"Para Efectos legales se entenderá como resolución judicial la providencia que impone una pena de suspensión de licencia de conducción".*

En virtud de que el grado de embriaguez de la presente diligencia es GRADO UNO, se impondrá una sanción al conductor dependiendo del nivel de reincidencia correspondiente, en este caso, es la primera vez que presenta una infracción por embriaguez, por lo que se impondrá una sanción DE TRES (03) AÑOS, de suspensión de su licencia de conducción, y demás licencias así mismo la prohibición de ejercer la actividad de conducción que aparezcan registrada en la página web del RUNT.

Se deja constancia que por tratarse de un Grado Uno de Embriaguez, primera vez, el vehículo deberá estar inmovilizado por el término de TRES (03) DÍAS HÁBILES.

Por lo anterior y con base en los Artículos 22 y 24 de la Ley 1383 de 2010 que modificaron los artículos 135, 136 de la Ley 769 de 2002, y de la Ley 1696 del 19 de Diciembre de 2.013, Por la cual se dictan disposiciones penales y administrativas para sancionar la conducción bajo el influjo del alcohol u otras sustancias psicoactivas, esta Autoridad de Tránsito,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar CONTRAVENTOR (A) al señor (a) **CESAR NAUN VALENCIA RUEDA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.016.016.424, por contravenir la infracción F. de la ley 1696 de 2.013, GRADO UNO DE EMBRIAGUEZ, primera vez.

**SEGUNDO:** Imponer una multa al contraventor de Ciento Ochenta (180) S.M.D.L.V., los cuales NO han sido cancelados dentro del término legal, circunstancia que fue corroborada con el módulo de Cartera del sistema SIGON, EQUIVALENTES A TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO PESOS M/CTE (\$3.886.100.00), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO:** Sancionar al Contraventor con la Suspensión de la Licencia de Conducción No. 11001000-9912317-8 y demás Licencias de Conducción que le aparezcan registradas en el RUNT, y la prohibición al contraventor de ejercer la actividad de conducción de vehículos automotores, por el término de tres (03) AÑOS, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

**CUARTO:** Sancionar al señor **CESAR NAUN VALENCIA RUEDA** identificado con la Cédula de ciudadanía No. 1.016.016.424, con la inmovilización del vehículo de placas UVM23C, por tratarse de Grado Uno de Embriaguez, primera vez por el término de TRES (03) DÍAS HÁBILES.

**QUINTO:** El contraventor deberá realizar Acciones Comunitarias para la Prevención de la Conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, por un término Treinta (30) horas en el lugar que determine el Organismo de Tránsito, a través de la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad.





**SEXTO:** En firme la presente decisión, remítase el expediente a la Oficina de Cobro Coactivo para lo de su competencia, o en caso de pago archívense las presentes actuaciones.

**SÉPTIMO:** Registrar ante el RUNT la sanción impuesta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente.

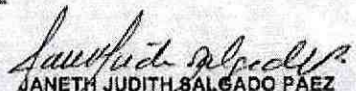
**OCTAVO:** Una vez cumplido el término de suspensión de la Licencia de Conducción y realizadas las horas correspondientes a las Acciones Comunitarias para la Prevención de la Conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, sin reincidencia en la infracción, devuélvase el documento a su titular.

**NOVENO:** Contra la presente providencia procede el Recurso de Apelación, que deberá sustentarse dentro de la presente diligencia (en estrados), de conformidad con lo señalado en el artículo 142 del Código Nacional de Tránsito.

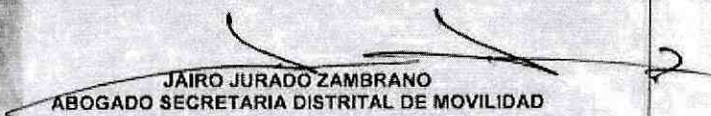
En este estado de las diligencias se le otorga el uso de la palabra al conductor, quien argumenta: No interpongo recurso.

No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada siendo las 11:50 horas y se firma una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron. Se deja constancia que la presente providencia queda en firme, surtiéndose así notificación en estrados a las partes. (Artículo 139 C.N.T.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JANETH JUDITH SALGADO PÁEZ  
AUTORIDAD DE TRANSITO  
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

  
CESAR NAUN VALENCIA RUEDA  
C.E. No. 1.016.016.4241.  
El (la) Conductor(a)

  
JAIRO JURADO ZAMBRANO  
ABOGADO SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

## NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 20419

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

|                             |                                                                                              |
|-----------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|
| PETICION N°. / PETICIONARIO | SDM-129112/ JHON ALCIDES MORANTES SILVA                                                      |
| RESPUESTA N°.               | SDM-SC-55368 d eI 16 DE AMRZO DEL 2020                                                       |
| FIRMADO POR:                | ORIGINAL FIRMADO POR<br>AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>MARIA</u><br><u>YAMILE BOLIVAR SABOGAL</u> |

### ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (DESCONOCIDO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 19 DE OCTUBRE DEL 2020, en la página web [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co) / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

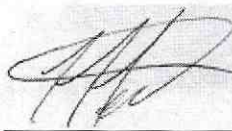
Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (4) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-

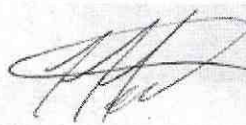
129112.certifico que el presente aviso se fija hoy 19 DE OCTUBRE DEL 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



Certifico que el presente aviso se retira hoy 23 DE OCTUBRE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ. (AUX administrativo-Subdirección de Contravenciones)